

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
22 de Mayo del 2006.-

DETEREL-0413/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley mediante el cual se le
Concede una Pensión mensual del Estado a favor del
Señor Federico Santana Vásquez.

Ref. : Oficio No. 001611 de fecha, 21 de Abril del 2006
(**Expediente. 01558-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una pensión del Estado a favor del señor Federico Santana Vásquez por la suma de Treinta Mil Pesos Oro Dominicano con 00/100 (RD \$30,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senado de la República, en fecha 17 de Abril del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Federico Santana Vásquez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Federico Santana Vásquez, quien al quedar cesante le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo.

Aspecto Técnico- Legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. Los artículos no están numerados de la manera que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: “***La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....***”, en tal sentido sugerimos sustituir “***Artículo Primero***” por “***Art. 1.***”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

2. El Artículo 2 del Proyecto de Ley dice: “***Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.***” debemos señalar que la letra ***y*** ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : “***...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...***”, por lo que sugerimos la sustitución de la letra ***y*** por ***de***.

3. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “***Dicha pensión...***” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “***Redacción***”, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento de Revisión
Técnica Legislativa

